

recaídas en expediente de nombre comercial número 118544 y a que se contrae la presente litis, por ajustarse a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22023 RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.400/1991, promovido por «Maple Leaf B. V.»

En el recurso contencioso-administrativo número 1.400/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Maple Leaf B. V.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de julio de 1990 y 31 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 16 de marzo de 1994 por el citado Tribunal sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Maple Leaf B. V.», domiciliada en Amsterdam (Holanda), contra la nota resolutoria de fecha 2 de julio de 1990, del del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se denegó la inscripción de la marca denominativa «Sportlife», número 517.927, solicitada por dicha empresa para amparar productos de la clase 30 del Nomenclátor oficial, y contra la resolución de fecha 31 de mayo de 1991, de la propia Oficina registral, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la referida entidad mercantil contra la nota resolutoria mencionada (resoluciones recaídas en el expediente de marca internacional número 517.927/1988), debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas, por no ser las mismas conformes a Derecho, en cuanto que deniegan la inscripción de dicha marca para proteger los productos señalados, y, en consecuencia de dicha anulación, acordamos la inscripción de la referida marca número 517.927, «Sportlife», en el Registro de la Propiedad Industrial, a favor de la entidad mercantil recurrente, para distinguir productos de la clase 30.^a del Nomenclátor oficial. Todo ello, sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22024 RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.022/1992, promovido por «Alcatel Alsthom Compagnie Generale d'Electricité».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.022/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Alcatel Alsthom Compagnie Generale d'Electricité», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 7 de enero de 1991 y 25 de febrero de 1992, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1994 por el citado Tribunal sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Alcatel Alsthom Compagnie Generale d'Electricité» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 25 de febrero de 1992, por la que se desestima expresamente

el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de fecha 7 de enero de 1991, que concedió el registro de la marca número 1.278.981, «Vicente Alcocel» (gráfico), para la clase 25; declaramos dichos actos ajustados a Derecho; sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22025 RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 970/1992, promovido por «Iglo-Ola B.V.»

En el recurso contencioso-administrativo número 970/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iglo-Ola B.V.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de noviembre de 1992, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Iglo-Ola B.V.», domiciliada en Utrecht (Holanda), contra la nota resolutoria de fecha 5 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió a la entidad mercantil «Cooperativas Orensanas, Sociedad Cooperativa Limitada», domiciliada en Orense, la inscripción de la marca mixta «Coren», con gráfico, número 1.198.124, para distinguir productos de la clase 29.^a del Nomenclátor oficial, y contra la resolución de fecha 24 de noviembre de la misma Oficina registral (ahora nombrada Oficina Española de Patentes y Marcas), por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por aquella entidad mercantil holandesa contra la primera resolución registral mencionada, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho. Y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes.

22026 RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.034/1991, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.034/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 19 de febrero de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra la resolución de 20 de febrero de 1990 por la que el Registro de la Propiedad Industrial concedió la inscripción de la marca número 1.211.598, denominada «Rin-up», sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22027 RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1991, promovido por «American Cynamid Comp.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «American Cynamid Comp.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo y 20 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso 1.297/1991 interpuesto por «American Cynamid Comp.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1990 (la correspondiente al expediente de marca 1.227.424) y 20 de junio de 1990 recaídas en expedientes 1.227.421 a 1.227.423, y a que se contrae la presente litis, por ser ajustadas a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22028 RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 649/1991, promovido por «Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 649/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1990 y 7 de enero de 1991, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Sociedad Española de Especialidades Fármaco-Terapéuticas, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de marzo de 1990 y 7 de enero de 1991, los que declaramos nulos y sin efecto alguno ordenando al citado Registro que proceda a inscribir a nombre de la recurrente la marca número 1.219.668, con el distintivo «Tregastrine» para productos de la clase 5 del nomenclátor internacional. Sin especial condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22029 RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/1992, promovido por «Carne, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.121/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Carne, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero y 16 de agosto de 1991 y 7 de mayo y 3 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la entidad «Carne, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero y 16 de agosto de 1991 y 3 de junio y 7 de mayo de 1992, estos últimos desestimatorios de las reposiciones formuladas contra los primeros, denegatorios de la marca número 1.300.534, clase 29, «Carnesa», relativa a carnes, pescados, aves..., y el nombre comercial número 121.506, «Carnes, Sociedad Anónima» (Carnesa), referente a las transacciones mercantiles de su negocio de compra y posterior venta de carne; cuyos acuerdos anulamos por no ser conforme a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22030 RESOLUCION de 16 de agosto de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 846/1992, promovido por «Ramaders de Vedella de Girona, Stat. Coop. C. Ltda.».

En el recurso contencioso-administrativo número 846/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Ramaders de Vedella de Girona, Stat. Coop. C. Ltda.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1991 y 3 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Ramaders de Vedella de Girona, Stat. Coop. C. Ltda.», contra la Resolución de 20 de marzo de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial por virtud de la que denegó el registro de la marca mixta número 1.308.250, «Vedella de Girona» para productos de la clase 29.^a consistentes en «Carne de ternera y derivados de carne de ternera» y contra la Resolución de 3 de abril de 1992 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando parcialmente la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a derechos y declaramos y, en lo menester, condenamos a la Administración autora de tales actos a que retrotraiga el procedimiento al momento inmediato anterior a dictar el correspondiente acto en el que se hagan patentes los requisitos subsanables procedentes y para que, en el caso de su subsanación, pueda pronunciarse sobre la solicitud de marca colectiva hecha valer por la parte actora. Se desestiman el resto de pretensiones. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.